





CT-E/19/18 05/07/2018

LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Alfansa Josana Bennal	DGCIF	56297700 53314	Nomabo contrata ad P.9.6
DVNIBONED LODGE VONEW			
Kosta Coo Deletalo	DOADR	50231	rsstad occupationa of glame
Jessica González Vargas	DCAJR		jgonzalezuracontralaid.
Maria Flera Common Frago	B JUDGA	\$0.230, \$0.270	moarmonaf@contralocalf
CARLOS GARGIA ANAYA	U. 7.	52216	Cojatcian & camp.gob.m
Sandra Bento, Alvarezi	DGUR	60230	salvaroza Centralong of gob.mx
Juise Ceson Difeagu Custinon	DCID	ا ا	Juleuga Capoling. 1. ion
Rold Zwate Padella	Cf		continuents, 40 h.mx
		,	J. T.
			·





CT-E/019/18

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 05 Julio de 2018, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:
Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum
2 Aprobación del Orden del Día
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000127418, 0115000130318, 0115000134218, 0115000134318 y 0115000135518
4 Cierre de Sesión
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Aprobación del Orden del Día
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000127418, 0115000130318, 0115000134218, 0115000134318 y 0115000135518



Folio: 0115000127418

Requerimiento:

"Requiero que la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, me informe respecto al periodo del 1ª de enero de 2012 al 15 de junio de 2018 lo siguiente: 1. Cuántas auditorías han efectuado, especificando el área auditada, nombre de la auditoría, el número que se le asignó, el objetivo de cada una de ellas, sus alcances, las observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas generadas, señalando en que consistieron cada una de ellas, nombre de los servidores públicos a quien se les efectuó cada observación y de cada una de ellas se informe cuántas fueron turnadas a Dictamen Técnico de Auditoría y cuales fueron solventadas por las áreas auditadas. 2. Cuántas auditorías integrales, específicas, financieras, administrativas y de legalidad se realizaron, cuáles fueron los criterios para su realización y a que áreas se les efectuó. 3. Del total de auditorías que se han realizado, informen el número y la fecha del oficio con el que se comunicó la auditoría al área auditada. 4. Del total de auditorías que se han realizado, informe la fecha en que se levantó el acta de inicio y de cierre de las mismas, así como el nombre y cargo de los servidores públicos que intervinieron en dichas actas. 5. Del total de auditorías que se han realizado, informe la fecha en que se elaboraron las cartas planeación y cédula de auditoría respectivas. 6. Se me informe el nombre y cargo, así como las funciones que desempeñan todos los servidores públicos adscritos actualmente a cada una de las contralorías antes citadas. 7. Se me informe si estos servidores públicos están titulados, en que profesión lo hicieron y en su caso el último grado de estudios cursado. 8. Se informe los años de experiencia en auditoría de todos y cada uno de los servidores públicos que actualmente están adscritos a la Contraloría Interna en Tlalpan, especificando en que dependencia, entidad o delegación han estado adscritos. 9. Señalar los criterios para la designación de los titulares de la Contralorías Interna en Tlalpan, así como los puestos de estructura, y se me indique si actualmente están cubiertas todas las plazas o si existe personal comisionado a otras áreas, en su caso a que áreas y la justificación de dicha designación. 10. Cuántos expedientes han radicado, debiendo señalar fecha de radicación y número de expediente que le fue asignado a cada uno de ellos. 11. Cuántos expedientes se han radicado con motivo de dictamen técnico de auditoría, debiendo señalar fecha de radicación y número de expediente de cada uno de ellos. 12. Cuántos expedientes han aperturado como gestión. 13. Actualmente, cuál es el horario de atención a la ciudadanía. 14. Actualmente, cuál es el horario de recepción de documentos. 15. Actualmente, cuál es el horario del personal de estructura."" (sic).

Respuesta:

Por lo que hace a: "...las observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas generadas, señalando en que consistieron cada una de ellas, nombre de los servidores públicos a quien se les efectuó cada observación...", esta Contraloría Interna en Tlalpan se encuentra imposibilitada para proporcionar la descripción de 150 observaciones, 371 recomendaciones correctivas y 204 recomendaciones preventivas derivadas de 40 auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación contenidos en 35 expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada CASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, en términos del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación o en dictamen técnico.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3...

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objeticos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 171.La información clasificada como reservada será pública cuando:

- 1. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tresaños. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

X

A



Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva:
- **VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave....

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

X





Considerando que la divulgación de la información consistente en la descripción de 150 observaciones, 371 recomendaciones correctivas y 204 recomendaciones preventivas derivadas de 40 auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación contenidos en 35 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación o en dictamen técnico, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

En tal virtud, la Contraloría Interna en la delegación Tlalpan se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario, pues en caso de divulgarse, se incumpliría lo preceptuado en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ubicándose esta autoridad en una de la hipótesis previstas por la ley en cita, cometiendo con ello, una falta administrativa sancionable; aunado a lo anterior, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procedimientos de responsabilidad competencia de esta Contraloría Interna, solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas definitivas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

En cuanto a proporcionar la información consistente en la descripción de **150** observaciones, **371** recomendaciones correctivas y **204** recomendaciones preventivas derivadas de **40** auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación contenidos en **35** expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación o en dictamen técnico, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, y con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en virtud de que la Contraloría interna no ha emitido las determinaciones definitivas conforme al marco de actuación que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es así, que el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información consistente en la descripción de 150 observaciones, 371 recomendaciones correctivas y 204 recomendaciones preventivas derivadas de 40 auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación contenidos en 35 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación o en dictamen técnico, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, sustanciación, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad*</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cuales establecen: "...IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de

X



vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;", "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva"; y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener", en virtud de que la descripción de 150 observaciones, 371 recomendaciones correctivas y 204 recomendaciones preventivas derivadas de 40 auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación contenidos en 35 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación o en dictamen técnico.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

<u>III. Proporcionalidad:</u> El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan reserva 16 observaciones, 33 recomendaciones correctivas y 20 recomendaciones preventivas derivadas de 5 auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación, conforme a lo siguiente:

	estaviologica	150000	Svepanuski fo	Saver.	Singe	Pera is the value of
1	3	6	4	04J	En elaboración de dictamen	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
2	5	5	3	03 J	En elaboración de dictamen	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
3	2	6	2	07J	En elaboración de dictamen	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
4	3	4	3	08J	En elaboración de dictamen	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX











En elaboración de Art. 183 fracción IV 5 3 8 A-1/2018 12 **LTAIPRCCDMX** dictamen

Por cuanto hace a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan reserva 118 observaciones, 297 recomendaciones correctivas y 163 recomendaciones preventivas derivadas de 31 auditorias, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación, conforme a lo siguiente:

N ₂							
1	4	17	6	03E	CI/TLA/A/0329/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
2	14	35	28	04E	CI/TLA/A/0327/2014	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
3	2	14	8	18F	CI/TLA/A/0039/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
4	3	7	4	04F	CI/TLA/A/A0165/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
5	2	2	2	01G	CI/TLA/A/0360/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
6	4	8	6	02G	CI/TLA/A/0361/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
7	3	11	3	05H	CI/TLA/A/0632/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
8	5	5	5	06 H	CI/TLA/A/0631/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
9	2	9	3	03H	CI/TLA/A/0098/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
10	3	7	5	07H	CI/TLA/A/0162/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
11	3	12	4	04H	CI/TLA/A/0040/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
12	2	6	2	02H	CI/TLA/A/0099/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V



	13	4	4	4	17 H	CI/TLA/A/0036/2017	Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
	14	3	3	3	18 H	CI/TLA/A/0163/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
	<u> </u>						Discipilitatio	LTAIPRCCDMX
	15	2	17	6	08H	CI/TLA/A/0081/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V
								Art. 183
	16	2	11	2	19H	CI/TLA/A/0150/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	fracción V
							•	LTAIPRCCDMX Art. 183
	17	3	4	3	01 H	CI/TLA/A/080/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	fracción V
					1 1			LTAIPRCCDMX
	18	5	25	7	011	CI/TLA/A/0266/2017	Inicio de Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
	19	3	8	3	02i	CI/TLA/A/0144/2017	Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
							Procedimiento	Art. 183
	20	3	4	3	03	Ci/TLA/A/0292/2016	Administrativo Disciplinario	fracción V
				 			Inicio de	LTAIPRCCDMX Art. 183
	21	6	9	7	041	CI/TLA/A/0259/2017	Procedimiento Administrativo	fracción V
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
				1			Inicio de Procedimiento	Art. 183 fracción V
	22	3	4	5	05i	CI/TLA/A/0258/2017	Administrativo	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
	23	4	8	4	061	CI/TLA/A/0264/2017	Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V
					.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Disciplinario	LTAIPRCCDMX
	24	6	13	6	071	CI/TLA/A/0244/2017	Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
	25	3	5	6	201	CI/TLA/A/0260/2017	Inicio de Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
							Inicio de	Art. 183
	26	2	2	2	191	CI/TLA/A/0240/2017	Procedimiento Administrativo	fracción V
-	-						Disciplinario	LTAIPRCCDMX Art. 183
	27	5	5	7	21 I	CI/TLA/A/0261/2017	Procedimiento Administrativo Disciplinario	fracción V
								LTAIPRCCDMX
	28	5	13	7	01J	CI/TLA/A/0133/2018	Inicio de Procedimiento Administrativo	Art. 183 fracción V
							Disciplinario	LTAIPRCCDMX
								1111

XX X



2	29	4	18	4	02 J	CI/TLA/A/0036/2018	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
3	30	3	6	3	06J	CI/TLA/A/0134/2018	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
3	31	5	5	5	05J	CI/TLA/A/037/2018	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Las Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan reserva 16 observaciones, 41 recomendaciones correctivas y 21 recomendaciones preventivas derivadas de 4 auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación, conforme a lo siguiente:

k				i y		5440	
1	4	2	1	02F	CI/TLA/A/0326/2014	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2	5	21	11	05F	CI/TLA/A/0268/2014	Medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
3	4	13	4	17F	CI/TLA/A/0328/2014	Medio de impugnación (Recurso de Revisión)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
4	3	5	5	06G	CI/TLA/A/0231/2015	Medio de impugnación (Juicio de Nulidad)	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

		There is a second of the secon	
05 de Julio de 2018	05 de Julio 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan reserva 150 observaciones, 371 recomendaciones correctivas y 204 recomendaciones preventivas derivadas de 40 auditorías, así como el nombre del servidor público al que se le efectuó la observación contenidos en 35 expedientes, ya que estos se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con medio de impugnación, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación o en dictamen técnico.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

La Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000130318

Requerimiento:

"Solicito 5 copias certificadas del oficio o acuse de recibido SQDR/0116/2014 con fecha 24 de enero de 2014 dirigido al C. Daniel Cuapio Medina (sic)

×

K



Respuesta:

En cuanto hace a: "Solicito 5 copias certificadas del oficio o acuse de recibido SQDR/0116/2014 con fecha de 24 de enero de 2014 dirigido al C. Daniel Cuapio Medina.", le informo que el oficio que solicita en copia certificada se encuentra dentro del procedimiento de responsabilidad con número de expediente Cl/IZP/G/182/2013 y Cl/IZP/G/465/2016 (acumulados), mismo que se encuentra pendiente de resolución administrativa, motivo por el cual, se considera información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el

X

A.



presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos:

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u>

Considerando que al divulgar la información contenida en el oficio SQDR/0116/2014 que forma parte del expediente administrativo número Cl/IZP/G/182/2013 y Cl/IZP/G/465/2016 (acumulados), mismo que se

X



encuentra en **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados ya que dicho expediente se encuentra pendiente de resolución administrativa.

Considerando que al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido del oficio SQDR/0116/2014 que forma parte del expediente administrativo número CI/IZP/G/182/2013 y CI/IZP/G/465/2016 (acumulados), mismo que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el citado oficio contenido en el expediente antes mencionado se encuentra pendiente de resolución administrativa.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que el interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</u>

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..." toda vez que el SQDR/0116/2014 que forma parte del expediente administrativo número Cl/IZP/G/182/2013 y Cl/IZP/G/465/2016 (acumulados), mismo que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada **fracción V**, del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

X



Características de la Información: Información clasificada en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Iztapalapa, se encuentra imposibilitada para proporcionar copia certificada del oficio SQDR/0116/2014 que forma parte del expediente administrativo número CI/IZP/G/182/2013 y CI/IZP/G/465/2016 (acumulados), mismo que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo siguiente:

Oficio SQDR/0116/2014 que forma parte del expediente administrativo número Cl/IZP/G/182/2013 y Cl/IZP/G/465/2016 (acumulados)	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva</u>.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

	TERROS CALAR TO DESCRIPTION OF THE SECOND OF		
05 Julio de 2018	25 Julio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES COMPLETA.

La Contraloría Interna en Iztapalapa, reserva el oficio el oficio SQDR/0116/2014 que forma parte del expediente administrativo número CI/IZP/G/182/2013 y CI/IZP/G/465/2016 (acumulados), mismo que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en Iztapalapa**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

×

A A



Folio: 115000134218

Requerimiento:

"Solicito los nombres de los servidores públicos sancionados por irregularidades en la Delegación Cuauhtémoc de enero de 2017 a junio de 2018 indicando nombre, sanción y razón por la cual se le aplicó dicha sanción Datos para facilitar su localización Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc" (sic).

Respuesta:

Ahora bien, por lo que respecta a:"... nombre, sanción...", me permito informarle que esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar el "... nombre y sanción ...", respecto de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran con algún medio de impugnación, o bien en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación, anexando al presente la prueba de daño correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resquardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 171.La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

A N

」 ⁻ -



Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

×

s on,





Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Considerando que la divulgación dela información consistente en el "... nombre y cargo ..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información consistente en el "... nombre y cargo..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; en dicho supuesto normativo se considera que la divulgación de la información consistente en el "... nombre y cargo ..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la

X X



causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Cuauhtémoc reserva el "... nombre y cargo..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes , conforme a lo siguiente:

N°	Número de expediente	Estatus	Precepto legal aplicable
1	CI/CUA/A/011/2016	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII.
			LTAIPRCCM
	CUCLIA IDIO22/2016	(1 servidor público)	
2	CI/CUA/D/033/2016	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
3	010114/0/057/0040	(1 servidor público)	LTAIPRCCM
3	CI/CUA/D/257/2016	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
_	010114/0/007/0047	(3 servidores públicos)	LTAIPRCCM
4	CI/CUA/D/337/2017	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
		(2 servidores públicos)	LTAIPRCCM
5	CI/CUA/D/113/2015	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
6	CI/CUA/D/355/2013	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
7	CI/CUA/D/666/2015	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
8	CI/CUA/A/010/2016	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
		(8 servidores públicos)	LTAIPRCCM
9	CI/CUA/D/0410/2015	En Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII,
		(4 servidores públicos)	LTAIPRCCM
10	***************************************	En tiempo de conocer de medio de	
.	CI/CUA/A/254/2015	impugnación	Art. 183 fracción VII,
		(4 servidores públicos)	LTAIPRCCM
11		En tiempo de conocer de medio de	
	CI/CUA/D/345/2015	impugnación	Art. 183 fracción VII,
1		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
12		En tiempo de conocer de medio de	
-	CI/CUA/D/390/2015	impugnación	Art. 183 fracción VII,
- 1		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
13		En tiempo de conocer de medio de	
-	CI/CUA/D/154/2016	impugnación	Art. 183 fracción VII,
1		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
14	····	En tiempo de conocer de medio de	
7	CI/CUA/D/240/2016	impugnación	Art. 183 fracción VII,
1		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
15		En tiempo de conocer de medio de	
.	CI/CUA/D/306/2016	impugnación	Art. 183 fracción VII,
		(2 servidores públicos)	LTAIPRCCM
16		En tiempo de conocer de medio de	
''	CI/CUA/Q/442/2016	impugnación	Art. 183 fracción VII,
- 1		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
17		En tiempo de conocer de medio de	
''	CI/CUA/Q/541/2016	impugnación	Art. 183 fracción VII,
		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
18		En tiempo de conocer de medio de	
10	CI/CUA/D/545/2016	impugnación	Art. 183 fracción VII,
		(1 servidor público)	LTAIPRCCM
19		En tiempo de conocer de medio de	
ו פו	CI/CUA/D/573/2016		Art. 183 fracción VII,
		impugnación	LTAIPROCM
		(1 servidor público)	<u> </u>



20	CI/CUA/D/084/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
21	CI/CUA/D/235/2017 acumulado con CI/CUA/D/270/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
22	CI/CUA/D/205/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (3 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva.</u> La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

				*
05 Julio de 2018	05 Julio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	х		

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc reserva el "... nombre y cargo..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 115000134318

Requerimiento:

"Solicito me proporcionen nombre, sanción y razón de la sanción de los servidores públicos en la Delegación Cuauhtémoc impuestas por la Contraloría Interna, de enero de 2017 a junio de 2018 mencionando numero de expediente Datos para facilitar su localización Contraloría Interna en Cuauhtémoc" (sic).

X





Respuesta:

Ahora bien, por lo que respecta a:"... nombre, sanción y razón de la sanción ...", me permito informarle que esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar el "... nombre, sanción y razón de la sanción ...", de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran con algún medio de impugnación, o bien en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 171.La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación: o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible

X



al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

X



Considerando que la divulgación dela información consistente en el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información consistente en el "... nombre, cargo y razón de la sanción de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; en dicho supuesto normativo se considera que la divulgación de la información consistente en el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:



Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Cuauhtémoc reserva el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes, conforme a lo siguiente:

N°	Número de expediente	Estatus:	Precépto legal;aplicable
1	CI/CUA/A/011/2016	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2	CI/CUA/D/033/2016	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3	CI/CUA/D/257/2016	En Juicio de Nulidad (3 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4	CI/CUA/D/337/2017	En Juicio de Nulidad (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5	CI/CUA/D/113/2015	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
6	CI/CUA/D/355/2013	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
7	CI/CUA/D/666/2015	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
8	CI/CUA/A/010/2016	En Juicio de Nulidad (8 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
9	CI/CUA/D/0410/2015	En Juicio de Nulidad (4 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
10	CI/CUA/A/254/2015	En tiempo de conocer de medio de impugnación (4 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
11	CI/CUA/D/345/2015	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
12	CI/CUA/D/390/2015	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
13	CI/CUA/D/154/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
14	CI/CUA/D/240/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
15	CI/CUA/D/306/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
16	CI/CUA/Q/442/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
17	CI/CUA/Q/541/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
18	CI/CUA/D/545/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
19	CI/CUA/D/573/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
20	CI/CUA/D/084/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
21	CI/CUA/D/235/2017 acumulado con CI/CUA/D/270/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
22	CI/CUA/D/205/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

X

A A



(3 servidores públicos)		
	1	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva.</u> La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

			0000 0000
05 Julio de 2018	05 Julio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc reserva el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 115000135518

Requerimiento:

"Solicito me proporcionen nombre, sanción y razón de la sanción de los servidores públicos en la Delegación Cuauhtémoc impuestas por la Contraloría Interna, de enero de 2017 a junio de 2018 mencionando numero de expediente

Contraloría Interna en Cuauhtémoc" (sic).

Respuesta:

Ahora bien, por lo que respecta a:"... nombre, sanción y razón de la sanción ...", me permito informarle que esta Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar el "... nombre, sanción y razón de la sanción ...", de las sanciones impuestas a 42 servidores públicos contenidos en 23 expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada CASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, en téraginos del

X

A



artículo 183 fracción VII de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran con algún medio de impugnación, o bien en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 171.La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación: o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener:

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Considerando que la divulgación dela información consistente en el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 42 servidores públicos contenidos en 23 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad

X

4



jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información consistente en el "... nombre, cargo y razón de la sanción de las sanciones impuestas a 42 servidores públicos contenidos en 23 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "... VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; en dicho supuesto normativo se considera que la divulgación de la información consistente en el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 42 servidores públicos contenidos en 23 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Cuauhtémoc reserva el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 42 servidores públicos contenidos en 23 expedientes, conforme a lo siguiente:

X



N°	Número de expediente:	Estatus '*	Harierator egaliaplicable
1	CI/CUA/A/011/2016	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2	CI/CUA/D/033/2016	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3	CI/CUA/D/257/2016	En Juicio de Nulidad (3 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4	CI/CUA/D/337/2017	En Juicio de Nulidad (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5	CI/CUA/D/113/2015	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
6	CI/CUA/D/355/2013	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
7	CI/CUA/D/666/2015	En Juicio de Nulidad (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
8	CI/CUA/A/010/2016	En Juicio de Nulidad (8 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
9	CI/CUA/D/0410/2015	En Juicio de Nulidad (4 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
10	CI/CUA/A/254/2015	En tiempo de conocer de medio de impugnación (4 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
11	CI/CUA/D/345/2015	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
12	CI/CUA/D/390/2015	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
13	CI/CUA/D/154/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
14	CI/CUA/D/240/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
15	CI/CUA/D/306/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (2 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
16	CI/CUA/Q/442/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
17	CI/CUA/Q/541/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
18	CI/CUA/D/545/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
19	CI/CUA/D/573/2016	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
20	CI/CUA/D/084/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
21	CI/CUA/D/235/2017 acumulado con CI/CUA/D/270/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
22	CI/CUA/D/205/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (3 servidores públicos)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
23	CI/CUA/D/372/2017 Acumulado a CI/CUA/D/413/2017	En tiempo de conocer de medio de impugnación (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...





Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva.</u> La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia Reserva de Información	Fecha en la due Emaliza da a Reservado la información	Plazo Primigento (Tres/arios)	Promoga: (Des años (adicionales)
05 Julio de 2018	04 Julio de 2021		
	o cuando dejen de concurrir		
	las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc reserva el "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 42 servidores públicos contenidos en 23 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/19-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Iztapalapa, adscrita a la Dirección. General de Contralorías Internas en Delegaciones de de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000130318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del oficio el oficio SQDR/0116/2014 que forma parte del expediente administrativo número Cl/IZP/G/182/2013 y Cl/IZP/G/465/2016 (acumulados), mismo que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ACUERDO CT-E/19-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000134218, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del "... nombre y cargo..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos

×

A C



contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación..-----

ACUERDO CT-E/19-04/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Cuauhtémoc, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000134318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del "... nombre, cargo y razón de la sanción..." de las sanciones impuestas a 41 servidores públicos contenidos en 22 expedientes que cuentan con algún medio de impugnación o se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación...

4.- Cierre de Sesión.-

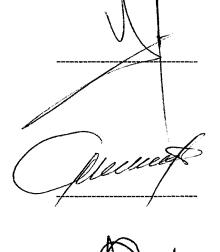
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décime Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla Secretario Particular Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades









Lic. Jorge César Arteaga Castrejón Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" Vocal Suplente



Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal Coordinador de Auditores Externos Dirección General de Contralorías Internas en Entidades Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso JUD de Coordinación de Archivos Invitado

